

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.279 · 2004

LEY 13.279

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 2004 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.279

ARTÍCULO 1°. Agréguese a la Ley 13.009, el artículo 8° bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8° Bis : Exceptúese a la presente de los alcances del artículo 47° de la Ley 5.708 (T. O. Decreto 8.253/86); estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles objeto de esta norma."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.279. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).